

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, DICIEMBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C.3 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2021-00092-00
DEMANDANTE	WILLIAN HERRERA RUEDA Y RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA
DEMANDADO	EVELIA PUENTES DE GOYENECHÉ

Se decide a continuación la excepción previa de pleito pendiente planteada a nombre de la demandada EVELIA PUENTES DE GOYENECHÉ y denominada pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.-

Centra su inconformidad la demandada, en que debido a las diferencias que surgieron entre los contratantes, , la señora EVELIA PUENTES DE GOYENECHÉ, con base en el contrato que nos ocupa, acudió al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, a obtener la nulidad del contrato de permuta y en subsidio la resolución del mismo.-

Así mismo la demanda presente se dirige a obtener la resolución del mismo.

Que entre los dos procesos hay identidad de partes, la misma persona, y obedecen a la misma causa.

Que las pretensiones elevadas ante el juzgado 33 civil del circuito de Bogotá y las contenidas en la presente demanda, tienen pretensiones en común y en la cuarta son coincidentes pues buscan que las cosas vuelvan al estado anterior.-
Que con estos dos procesos se corre el riesgo de que hayan sentencias contradictorias, imposibles después para cumplir por cada una de las partes.-
Que el aquí demandante tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso en Bogotá y guardó silencio al respecto.-

Descorrido el traslado por la actora manifestó, que aquí en esta instancia lo que se pretende de manera clara, es el cumplimiento del contrato, y que en Bogotá el demandado pretende es la nulidad y resolución del contrato, por lo que las pretensiones no son idénticas, por lo que no hay identidad en el petitum.-

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del C.G.P., prescribe taxativamente las excepciones previas así.
“...8.Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto..”.-

Pero este precepto, ha sido decantado a través de nuestra jurisprudencia de altas cortes, quienes en diversos pronunciamientos han señalado como elementos propios para la configuración de esta excepción, los siguientes.

- Que exista otro proceso que se esté adelantando.
- Que las pretensiones sean idénticas.
- Que las partes sean las mismas.
- Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.

Tenemos y hay prueba plena, que a la par de este proceso, se está adelantando otro proceso en la Ciudad de Bogotá, entre las mismas partes y relacionados con el contrato de permuta suscrito entre ellas el 2 de julio de 2020, demandas que se soportan en que las partes no han cumplido lo pactado.-

Ahora tenemos que respecto a la exigencia, que las pretensiones sean idénticas, si bien en Bogotá, se dirigen a pedir la nulidad del contrato por diversa causas con sus respectivas consecuencias y aquí dentro de las 3 primeras se persigue es que el mismo se cumpla y si no, el contrato debe retrotraerse, el Despacho observa que hay un hecho muy relevante y que se debe asumir al momento de fallar y cual es la validez o no del contrato por sus requisitos formales, que aun de oficio se hace necesario estudiar tal como se ha decantado de manera obligatoria, por los preceptos jurisprudenciales.-

En efecto el Juzgado de Bogotá y este despacho, al momento de entrar y analizar la validez de contrato, hay que estudiarlo en especial lo pactado en la clausula 5ª, aspecto este de primordial relevancia, que nos conlleva a que se estaría fallando sobre el mismo asunto por dos despachos judiciales.

la excepción de pleito pendiente tiene como propósito esencial evitar que existan dos o más procesos o litigios que compartan identidad de partes, pretensiones y causa, que sean resueltos de manera distinta.

Tenemos que lo primero a estudiar tanto por este juzgado y el de Bogotá, dado la oficiosidad que para este efecto ha señalado la jurisprudencia sobre los requisitos formales del contrato, son la fecha, hora y Notaría en que se firmará la escritura de compraventa que perfecciona el contrato.

Significa lo anterior, que implícitamente hay una identidad en la decisión principal, la cual no puede ser contradictoria, mas cuando en Bogotá eso es lo que esta solicitando las nulidades absolutas o relativas, que conllevarían a una cosa juzgada, haciendo inane proseguir aquí en este Juzgado con el trámite del presente proceso.-

Por lo anterior en sentir de este Juzgado, se configura plenamente la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto y así ha de declararse.-

Costas a cargo del demandante agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo

Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo definitivo del diligenciamiento.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARASE probada la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto.- Como consecuencia se dispone;

SEGUNDO. Archívese definitivamente el diligenciamiento.-

TERCERO. Costas a cargo del demandante agencias en derecho la suma de \$1.000.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 84 De hoy DE 2022

SECRETARIO

05 DIC 2022

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ